

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

“Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos, y se traslada una docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 202170001271 del 26 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

En Acta del Acta del 3 de septiembre de 2021, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de Girardota con las autoridades educativas municipales, el Director de Núcleo Educativo y profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la planta requerida para cada Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de GIRARDOTA se identificó que en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN ANDRÉS**, sede **COLEGIO SAN ANDRÉS** falta una (1) plaza docente en el nivel de Preescolar la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante.

Una vez realizado el proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de GIRARDOTA, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, sede **ER SAN DIEGO** en el nivel de Preescolar la cual deberá ser trasladada para el municipio de GIRARDOTA.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado a la docente **ELBA MERY HOYOS URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39351362, vinculada en Propiedad, quien viene cubriendo la plaza en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, sede **ER SAN DIEGO** del municipio de GIRARDOTA en el nivel de Preescolar y que posee la idoneidad para cubrir la plaza del nivel de Preescolar en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN ANDRÉS**, sede **COLEGIO SAN ANDRÉS**, del municipio de GIRARDOTA.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en el Municipio de GIRARDOTA, la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
GIRARDOTA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	ER SAN DIEGO	Preescolar

ARTICULO SEGUNDO: La plaza descrita en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de GIRARDOTA:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
GIRARDOTA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN ANDRÉS	COLEGIO SAN ANDRÉS	Preescolar

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

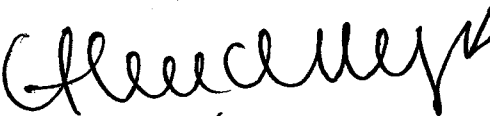
ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la educadora **ELBA MERY HOYOS URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39351362, vinculada en Propiedad, LICENCIADA EN EDUCACION INFANTIL como docente de Preescolar, para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN ANDRÉS**, sede **COLEGIO SAN ANDRÉS** de GIRARDOTA; viene como docente de Preescolar en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, sede **ER SAN DIEGO** del municipio de GIRARDOTA.

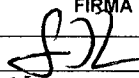
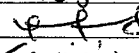
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		6/10/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	Ana Milena S.	6/10/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache, Director Asuntos Legales - Educación		6/10/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Gaviria	5/10/2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez, Profesional Universitario (E)	Martha L. Cañas J.	6/6/2021
proyectó:	Rosanny Reyes Rodríguez -Profesional de Apoyo- Contratista	Rosanny Reyes R.	5/10/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.